

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

33582 ORDEN 111/04393/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Juan Rodríguez Márquez Cabo de Marinería de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Rodríguez Márquez, Cabo de Marinería de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de octubre de 1981 y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Rodríguez Márquez, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 7 de octubre de 1981 y 20 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33583 ORDEN 111/04394/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Meliá García, Auxiliar segundo de oficinas y archivos de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Meliá García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y de 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Meliá García, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril y de 30 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarse en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas, sin imposición de costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33584 ORDEN 111/04395/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Sáez Cosgaya, viuda del Brigada de Infantería, don Victoriano García Gil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Teresa Sáez Cosgaya, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y teniendo por allanada a la Administración, estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, declarando la nulidad de la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de junio de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro de don Victoriano García Gil, con el porcentaje del 90 por 100, y ello, con la misma antigüedad que consta en los acuerdos recurridos; sin hacer expresa condena en costas.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

33585 ORDEN 111/04396/1983, de 17 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Valverde Valverde, viuda del Cabo primero de Caballería, don Mariano Morote Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Josefina Valverde Valverde, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida, por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y de 13 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no acogiendo los motivos de inadmisibilidad, estimamos el recurso interpuesto por doña Josefina Valverde Valverde, como viuda del Cabo primero de Caballería, don Mariano Morote Fernández, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y de 13 de enero de 1982, sobre haber pasivo de retiro de su esposo, las que, debemos anular y anulamos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho de don Mariano Morote Fernández que se le factúe nuevo señalamiento de su pensión de retiro con el porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente; sin especial condena en costas a la Administración.»

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»